



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro.

3054

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII, XI, XII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Misión del “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, publicado el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en fecha 12 de abril de 2010, es generar bases sólidas para el desarrollo integral y sustentable, gobernando con eficiencia, equidad y cercanía a la ciudadanía.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado es el responsable de la conducción del desarrollo y de la planeación participativa en las esferas de su competencia y atribuciones; mediante la institución de canales de participación y consulta, el establecimiento de relaciones de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad.
3. Que la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año de 2004 publicó el libro “Delimitación de zonas metropolitanas de México”, mismo que fue actualizado en el año de 2007 con base en la cartografía y los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2005, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana vigentes, tales como las declaratorias y los programas de ordenación y desarrollo urbano de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes. En esta delimitación de zonas metropolitanas se reconoció la existencia de la Zona Metropolitana Ciudad de Querétaro integrada por los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan.
4. Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas el 28 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, señalan que las Entidades Federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales, que fungirá como un órgano colegiado encargado de definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona Metropolitana, a fin de contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento en la aplicación de los recursos del Fondo mencionado, integrado por diversas dependencias del ámbito federal y estatal.
5. Que mediante acta de sesión de fecha 16 de mayo de 2008, se instaló el Consejo para el Desarrollo Metropolitano Ciudad de Querétaro, sin embargo, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual determina que, adicional a lo ya dispuesto en las Reglas de Operación referidas, el Consejo Metropolitano debe ser presidido por el Gobernador del Estado y agregar como integrantes a los Presidentes de los municipios que conforman la Zona Metropolitana Ciudad de Querétaro;

Por lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro, como un Órgano Colegiado de interés público y de beneficio social, que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro y brindar apoyo para la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, contribuyendo a una adecuada

coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas a través de los órdenes de gobierno competentes a los que se destinen los recursos del Fondo Metropolitano.

ARTÍCULO 2. Para efecto del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Consejo:** al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro;
- b) **Desarrollo regional:** a la estrategia de desarrollo orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada, sostenible y sustentable ambientalmente, de la riqueza, el bienestar y las oportunidades socioeconómicas en el territorio;
- c) **Fideicomiso:** al Fideicomiso del Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro;
- d) **Fondo Metropolitano:** al Fondo a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- e) **Impacto metropolitano:** a los resultados, efectos e incidencias de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se prevé apoyar o realizadas, en cuanto al alcance de los beneficios sobre una región de la Zona metropolitana que abarque, cuando menos, a dos o más municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- f) **Reglas:** a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008;
- g) **Zona metropolitana:** al conjunto de dos o más municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.
Adicionalmente, se considera como Zona metropolitana a todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes.

ARTÍCULO 3. El Consejo se integrará por los representantes de las dependencias de los órdenes de gobierno que a continuación se mencionan:

I. Del ámbito Federal:

- a) Secretaría de Desarrollo Social, y
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Del ámbito Estatal:

- a) Gobernador del Estado de Querétaro, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Finanzas, cuyo representante fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- f) Comité de Planeación del Estado de Querétaro;
- g) Comisión Estatal de Caminos;

III. Del ámbito Municipal:

- a) Presidente Municipal de Querétaro;
- b) Presidente Municipal de Corregidora;
- c) Presidente Municipal de El Marqués;
- d) Presidente Municipal de Huimilpan;
- e) Los Presidentes de los Municipios que en su caso, se reconozcan como integrantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro.

Los representantes de las dependencias mencionadas en las fracciones I y II incisos b) al g) de este artículo, tendrán nivel de Subsecretario o equivalente; asimismo, su nombramiento deberá constar por escrito y, en razón a su carácter exclusivamente honorífico, no percibirán retribución alguna por las actividades realizadas en el Consejo.

ARTÍCULO 4. La participación de los representantes del ámbito Federal y Estatal consistirá en el ejercicio de la voz, con voto; la de los representantes del ámbito municipal consistirá en el ejercicio de la voz, sin voto.

ARTÍCULO 5. El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Prosecretario, que auxiliará al Secretario Técnico y lo suplirá en sus ausencias.

ARTÍCULO 6. Los integrantes del Consejo podrán nombrar representantes suplentes, quienes deberán tener cargo de Directores, equivalente o superior, y cuyas funciones sean acordes al objeto del Consejo y a la dependencia concreta que representan.

ARTÍCULO 7. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a participar a todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con su objeto y funciones, tales como la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que resulten competentes, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 8. Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 9. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal;
- II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;
- III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
También revisará aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona;
- IV. Establecer los criterios para determinar el Impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- V. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro;
- VI. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen;
- VII. Contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso; y
- VIII. Las demás funciones que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso, de los cuales formará parte, en los términos de los numerales 41 y 53, respectivamente, de las Reglas. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- III. Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

- IV. Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
- V. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo;
- VI. Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- VII. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;
- VIII. Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano;
- IX. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental;
- X. Convocar a las sesiones;
- XI. Formular y emitir el orden del día de las sesiones;
- XII. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- XIII. Remitir a los integrantes del Consejo la información correspondiente de las sesiones;
- XIV. Hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados los acuerdos del Consejo;
- XV. Remitir trimestralmente el informe de destino y aplicación de los recursos, de los avances físicos y financieros y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano; y
- XVI. Las demás que deba realizar conforme a las Reglas, así como las que le confiera el Consejo y/o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 11. Las sesiones ordinarias serán convocadas por oficio o por medios electrónicos dirigidos a los miembros del Consejo con 4 días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 12. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por oficio o por medios electrónicos enviados a los miembros del Consejo con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible de todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13. Habrá quórum para la celebración de las sesiones del Consejo, cuando asistan a ella la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 14. Los acuerdos tomados en las sesiones deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes; en caso de empate el Presidente o en su ausencia el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Una vez aprobadas por los integrantes del Consejo asistentes, las actas de la sesión serán firmadas para constancia por el Secretario Técnico y Prosecretario.

ARTÍCULO 16. Los Municipios participarán en las sesiones del Consejo postulando estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés.

ARTÍCULO 17. Cuando por conducto del Secretario Técnico, los órganos, instancias, colegios o asociaciones a que se hace referencia en el artículo 7 del presente acuerdo, sean invitados a las sesiones que celebre el Consejo, su participación consistirá en ejercicio de la voz, sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Secretario Técnico deberá convocar, en un plazo no mayor a 30 días naturales, al Consejo de Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro para dar inicio formal a sus trabajos. En su caso, para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, éste podrá instruir al Secretario Técnico se elabore el Reglamento del Consejo correspondiente.

TERCERO. Este Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro reemplaza al instalado mediante Sesión del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de fecha 16 de mayo de 2008.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro Qro., a los 25 días del mes de marzo de 2011.

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.